

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL No. 178

En Palmira Valle del Cauca, siendo las once (11:00) de la mañana del 17 de junio de 2020, se lleva a cabo la celebración de la presente audiencia especial en el proceso ejecutivo instaurado por el señor LUIS ANTONIO CABAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito de Palmira, en asocio de su Secretaria se constituyó en audiencia pública en la respectiva sala y declaró abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 379

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante. LUIS ANTONIO CABAL
Ejecutado. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones
Radicación. 76-520-31-05-002-2019-00277-00

El señor LUIS ANTONIO CABAL, actuando mediante apoderado judicial ha presentado Demanda Ejecutiva Laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones a fin de que se libere mandamiento de pago a su favor, para obtener el pago sumas que le fueron reconocidas en la Sentencia No. 49 del día 04 de abril de 2019 emitida por este Despacho, así como el Auto Interlocutorio No. 423 del día 10 de abril de 2019, todos ellos proferidos en el trámite del proceso ordinario laboral radicado 76-520-31-05-002-2016-00224-00.

Ahora, y teniendo en cuenta que de folio 16 al 19 se da cuenta al Despacho que la demandada ya pagó en favor del señor LUIS ANTONIO CABAL, los intereses moratorios, condena principal, en la resolución SUB 315.452 del 19 de noviembre de 2019, quedando pendiente el pago de las costas y agencias que fuesen tasadas en dicho proceso ordinario.

Conforme a lo anterior, se libraré mandamiento de pago por la siguiente suma:

- Costas y agencias en derecho reconocidas en el proceso ordinario laboral
\$2.730.000

De estas sumas que se infieren de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, encontrándose en mora de cancelar las sumas de dinero anteriormente referidas, prestando por lo tanto merito ejecutivo.

En otro sentido, pese haberse solicitado, no se accederá al decreto de embargo de los recursos de la Administradora Colombiana de Colpensiones, por cuanto siendo que se trata de recursos del sistema de la seguridad social gozan del beneficio de la inembargabilidad, con excepción de cuando se persigue el pago de créditos que precisamente se originan en derecho pensionales, pero tratándose de costas procesales, no puede decirse que se esté dentro de esta excepción, y por lo tanto se no se accederá al embargo pedido.

Sobre el pago de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso ejecutivo, se manifestará el despacho más adelante.

De otra parte se ordenará notificar a la parte ejecutada conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor LUIS ANTONIO CABAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por el siguiente valor y concepto:

- Costas y agencias en derecho reconocidas en el proceso ordinario laboral
\$2.730.000

-

La suma anterior deberá ser cancelada dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los respectivos intereses desde que se hicieron exigibles.

SEGUNDO. Negar la medida cautelas de embargo y secuestro de los recursos de la ejecutada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. SOBRE las costas y agencias en derecho de este proceso frente este Despacho se pronunciara más adelante.